



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: DINETH MERCEDES PARRA LÓPEZ en representación de su menor hijo MAICOL DUVAN PERDOMO PARRA

Demandado: LUIS ALEJANDRO PERDOMO DÍAZ

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00308-00

Atendiendo lo allegado y solicitado por DINETH MERCEDES PARRA LÓPEZ, por secretaría oficiase al pagador correspondiente a fin de que consigne la cuota mensual de alimentos vigente y hasta el momento en que el demandado sea exonerado, en la cuenta denunciada de titularidad de la actora, con ajuste a los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura sobre el particular y acreditando sumariamente el cumplimiento de la anterior orden.

Cubierta la totalidad de la ultimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Juzgado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **141**

De hoy **27 de diciembre de 2022**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandantes: DANIELA VALENCIA VÁSQUEZ en representación de su menor hijo GERÓNIMO FILIGRANA VALENCIA

Demandado: WILFRAN FILIGRANA COSME

Radicación: 25307-31-84-002-2022-00053 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado JOSE IGNACIO ESCOBAR VILLAMIZAR contenido en el documento electrónico PDF 39, por secretaría entréguese a la ejecutante los títulos de depósitos judiciales que se encuentren consignados al interior del presente asunto, hasta el límite de las últimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

Notifíquese,

**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **141**

De hoy **27 de diciembre de 2022**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico [j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfgjr@cendoj.ramajudicial.gov.co). Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Violencia intrafamiliar – Segunda Instancia de Beatriz Sabogal de Castro contra José Adolfo Sabogal Chavarro y Martha Yaneth Sabogal Tique. Radicación: 25307 3184 002 2022 00382 01. Sentencia No. 401.



Rama Judicial Del Poder Público

## **JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Girardot – Cundinamarca, veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Acción: *Violencia Intrafamiliar - Segunda Instancia*  
Querellante: *Beatriz Sabogal de Castro*  
Querellados: *José Adolfo Sabogal Chavarro – Martha Yaneth Sabogal Tique*  
Radicación: *25307 3184 002 2022 00382 01*  
Sentencia No: *401*

### **ASUNTO A TRATAR**

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el querellado ADOLFO SABOGAL CHAVARRO en contra de lo determinado en la decisión del 9 de noviembre de 2022 proferida por la Comisaría Primera de Familia de Flandes - Tolima<sup>1</sup>.

### **ANTECEDENTES**

a. La providencia fundo de la censura planteada es aquella mediante la cual el Despacho de la Comisaría Primera de Familia de Flandes – Tolima definió la solicitud de medida de protección por violencia intrafamiliar de BEATRIZ SABOGAL DE CASTRO en contra de JOSÉ ADOLFO SABOGAL CHAVARRO y MARTHA YANETH SABOGAL TIQUE, decisión que impuso medida de protección definitiva a favor de los hermanos BEATRIZ SABOGAL DE CASTRO y JOSÉ ADOLFO SABOGAL CHAVARRO en contra de MARTHA JANETH SABOGAL TIQUE consistente en abstenerse de ejercer cualquier forma de agresión verbal o psicológica a BEATRIZ SABOGAL DE CASTRO, hacerle reclamos agresivos o limitarle el uso del inmueble que habitan. Así como ordenó a LUIS ARTURO CASTRO SABOGAL y OLGA STEFANNY BERNAL CASTRO abstenerse de ejercer cualquier tipo de agresión contra ADOLFO SABOGAL CHAVARRO, MARTHA YANETH SABOGAL TIQUE y demás integrantes de la familia SABOGAL TIQUE, bajo la advertencia de que el incumplimiento será sancionado con multa y/o arresto e impuso a los intervinientes cumplir con sesiones de psicología por parte de la E.P.S. a la que se hallan vinculados.

b. Dispuso la providencia también en el numeral 4º que uno de los dos baños existentes en la vivienda ocupada por el núcleo familiar en conflicto sea usado exclusivamente por BEATRIZ SABOGAL DE CASTRO, decisión respecto de la que expone el recurrente su inconformidad indicando que el baño en mención fue adecuado por él para uso de la actividad comercial que realiza en parte de la vivienda y de la que deriva su sustento, motivo por el que solicita modificar la decisión para que en su lugar se convenga con la querellante acondicionar para ella y los demás ocupantes de la vivienda el otro baño ubicado contiguo a la habitación de aquella, distribución que

<sup>1</sup> Folios 54 a 59 archivo 1 PDF del expediente digital.

Violencia intrafamiliar – Segunda Instancia de Beatriz Sabogal de Castro contra José Adolfo Sabogal Chavarro y Martha Yaneth Sabogal Tique. Radicación: 25307 3184 002 2022 00382 01. Sentencia No. 401.

facilitará el desplazamiento de la querellante dentro de las dependencias de la vivienda. Señaló que los intervinientes LUIS ARTURO CASTRO SABOGAL y OLGA STEFANNY BERNAL CASTRO hijo y nieta respectivamente de su hermana BEATRIZ SABOGAL DE CASTRO no residen en el predio distinguido con la nomenclatura carrera 2ª 10-184 del barrio la capilla de Flandes – Tolima y son los generadores de los conflictos. Invoca la protección de sus derechos como adulto mayor<sup>2</sup>.

## CONSIDERACIONES

1. Señala el inciso 2º del artículo 18 de la Ley 294 de 1996 (modificado por el artículo 12 de la Ley 575 de 2000) que el recurso de apelación procede contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los comisarios de familia<sup>3</sup>. Las medidas contenidas en la Ley 294 de 1996 creada con el objeto de desarrollar el inciso 5º del artículo 42 de la Carta Magna a efecto de procurar a través de un tratamiento integral para las diferentes modalidades de violencia en la familia asegurar su armonía y unidad, son de gran importancia para el entorno doméstico, de ahí que la institución de la familia merece los mayores esfuerzos del Estado para garantizar su bienestar y corresponde a las autoridades intervenir en las relaciones familiares, no con el fin de fijar criterios de comportamiento, lo cual pertenece a la órbita del derecho a la intimidad, sino para propiciar la armonía y la paz familiar, impidiendo cualquier amenaza o violación a los derechos fundamentales de sus integrantes<sup>4</sup>.

2. Dentro del trámite, los querellados ADOLFO SABOGAL CHAVARRO y MARTHA YANETH SABOGAL TIQUE interpusieron a su vez querrela contra LUIS ARTURO CASTRO SABOGAL y OLGA STEFANNY BERNAL CASTRO, quienes no residen en la vivienda ubicada en la carrera 2ª 10-184 del barrio la capilla de Flandes – Tolima y que son, según su dicho, causantes de los conflictos de violencia intrafamiliar objeto de decisión, querrelas que la Comisaría tramitó conjuntamente luego de avocarlas y ordenar en cada una medidas provisionales de protección<sup>5</sup>.

3. En lo que atañe a la decisión contenida en la providencia proferida el 9 de noviembre de 2022 por la Comisaría Primera de Familia, este Juzgador observa que la Comisaría considerando el vínculo de parentesco entre la querellante, los querellados y el núcleo familiar que frecuenta la residencia ubicada en la carrera 2ª 10-184 del barrio la capilla de Flandes – Tolima, a efecto de mejorar la convivencia, ese grupo familiar fue conminado a ofrecerse respecto permanente y a recibir orientación profesional por parte del profesional especialista en psicología de la E.P.S. que los atiende a fin de que conozcan la importancia de resolver conflictos, mantener comunicación asertiva y manejo de convivencia en comunidad, al encontrar reciprocidad en los agravios y considerarse necesario el tratamiento a una situación de convivencia que a los

<sup>2</sup> Archivo 6 folios 1 a 29

<sup>3</sup> Artículo 12 Ley 575 de 2000. (Modifica el artículo 18 de la Ley 294 de 19969 ... Contra la decisión definitiva sobre una medida de protección que tomen los Comisarios de Familia o los Jueces Cíviles Municipales o Promiscuos Municipales, procederá en el efecto devolutivo, el Recurso de Apelación ante el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

<sup>4</sup> C-368 de 2014 M.P. Alberto Rojas Ríos.

<sup>5</sup> Folios 4, 24 y 54 archivo 1 PDF expediente digital.

Violencia intrafamiliar – Segunda Instancia de Beatriz Sabogal de Castro contra José Adolfo Sabogal Chavarro y Martha Yaneth Sabogal Tique. Radicación: 25307 3184 002 2022 00382 01. Sentencia No. 401.

intervinientes en virtud de derechos como comuneros y/o de derechos universales respecto del bien que ocupan, así se deduce del recaudo de pruebas evacuado en la audiencia diligenciada el 9 de noviembre de 2022, declaración de LUIS ARTURO CASTRO SABOGAL “... y mi mama me dice que mi tío Adolfo pidió llamarme para darme cuenta que estaban midiendo y voy allá y me doy cuenta que esta con un abogado y otras personas y me comenta algo que es para el desenglobe, ... los herederos son los que viven allí Mi tío Adolfo y Mi mamá Beatriz”...<sup>6</sup>. Declaración de OLGA STEFANNY BERNAL CASTRO “... solicito que exista respeto hacia mi abuela Beatriz y ... que tenga independencia y que la dejen vender sus productos también en la casa y que entienda que así como ellos se usufrutuan mi abuela también tiene derecho.”<sup>7</sup> Asunto propio para ser tratado a través del proceso respectivo ante la jurisdicción civil ordinaria, al cual necesariamente deben acudir para dilucidar el tema de comunidad y/o herencial, sin embargo entre tanto, la convivencia debe procurarse armoniosa, de ahí las terapias por especialista ordenadas a los integrantes del núcleo familiar residentes o no en el inmueble. Debe resaltarse que en el lugar igualmente habitan menores de edad, quienes deben contar con un entorno emocional adecuado proporcionado por su familia extensa, puesto que las amenazas a sus derechos pueden ser objeto de medidas por parte de autoridades encargadas de la protección de los niños, jóvenes y adolescentes.

3. Los argumentos de inconformidad referidos por el recurrente contenido del numeral 4º de la parte resolutive de la decisión del 9 de noviembre de 2022 adoptada por la Comisaría Primera de Flandes – Tolima serán acogidos por este Despacho y revocada la decisión en ese sentido, tomando en consideración que la disposición de asignar una parte de la vivienda a un ocupante excluyendo a los demás no se adecua en una comunidad o entre quienes son titulares de derechos universales, hasta tanto acudan a una autoridad judicial, escenario en donde se podrán determinar los derechos de herencia y/o la división del inmueble, puesto que el trámite adelantado en la Comisaría de Familia se circunscribe al tratamiento de la violencia intrafamiliar orientado a prevenir, mitigar y sancionar los hechos constitutivos de tales actos ejecutados al interior del núcleo que integra la familia. Aspecto diferente es que los intervinientes concilien un asunto como el ordenado en el numeral 4º de la parte resolutive y lo expongan a la Comisaría como herramienta o método para remediar la convivencia pretendida, evento en que estaría dándose aprobación a la manifestación mostrada por las partes.

4. Con base en lo anterior el Despacho revocará el numeral 4º de la providencia del 9 de noviembre de 2022 proferida por la Comisaría Primera de Familia de Flandes - Tolima contenida a folios 54 a 59 del archivo 1 de la actuación, por considerar que desborda las facultades de la Comisaría, quien no cuenta con potestad para asignar el uso exclusivo de parte del predio ubicado en la carrera 2ª 10-184 del barrio la capilla de Flandes – Tolima a uno de los ocupantes del mismo. Los demás numerales de la providencia en cita, serán confirmados, teniendo en cuenta que contra

<sup>6</sup> Folio 55 archivo 1 PDF del expediente digital.

<sup>7</sup> Folio 56 archivo 1 PDF del expediente digital.

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, la única línea de atención directa autorizada es el número de celular 3133296713”

Violencia intrafamiliar – Segunda Instancia de Beatriz Sabogal de Castro contra José Adolfo Sabogal Chavarro y Martha Yaneth Sabogal Tique. Radicación: 25307 3184 002 2022 00382 01. Sentencia No. 401.

lo dispuesto en ellos no hubo reparo, tal como se entra a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

## DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

## RESUELVE

PRIMERO: Revocar el numeral 4º de la providencia del 9 de noviembre de 2022 proferida por la Comisaría Primera de Familia de Flandes - Tolima obrante a folios 54 a 59 del archivo 1 del proceso administrativo de violencia intrafamiliar donde actuaron BEATRIZ SABOGAL DE CASTRO, JOSÉ ADOLFO SABOGAL CHAVARRO, MARTHA YANETH SABOGAL TIQUE, LUIS ARTURO CASTRO SABOGAL y OLGA STEFANNY BERNAL CASTRO, tal como se analizó en la parte considerativa del presente pronunciamiento.

SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la providencia del 9 de noviembre de 2022 proferida por la Comisaría Primera de Familia de Flandes - Tolima por cuanto los mismos no fueron objeto de reparo con el recurso.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a los intervinientes en el trámite de violencia intrafamiliar y demás interesados en la decisión.

CUARTO: En firme la presente determinación, hágase devolución de las diligencias al despacho de origen, dejando las anotaciones de Ley.

Notifíquese y cúmplase,



**JUAN CARLOS LESMES CAMACHO**

Firma digitalizada de conformidad con el artículo 11 Decreto 491 de 2020

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA  
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **141**

De hoy **27 de diciembre de 2022**